MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA <u>Dirección Zonal de Pesca Atacama y Coquimbo</u> AMERB 145-2019 3° SEG.

APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

COQUIMBO, 2 6 JUL. 2019

RESOL. EXENTA Nº

000014

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *La Conchuela, Región de Coquimbo*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes; Mujeres Pescadoras Artesanales, Buzos Recolectores de Orilla y Labores Afines, Lord Willow, C.I. SUBPESCA Nº 3.257, de fecha 14 de marzo de 2019, visado por Bitecma Limitada; el Informe Técnico AMERB Nº 145/2019, de fecha 24 de julio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 674 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2381 de 2014, Nº 1098 y Nº 2425, ampas de 2015, Nº 2271 de 2016, Nº 2304 y Nº 4494, ambas de 2017, Nº 4410 y Nº 4438, ambas de 2018 y Nº 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento para el área de manejo denominada *La Conchuela, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 674 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes; Mujeres Pescadoras Artesanales, Buzos Recolectores de Orilla y Labores Afines, Lord Willow, R.U.T. Nº 65.063.290-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1075 de fecha 08 de julio de 2002, domiciliada en El Playero Nº280, Villa Punta de Lobos, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 145/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según no mativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 10.186 individuos (4.798 kilogramos) del recurso loco *Concholepas*.

- b) 2.639 individuos (333 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- c) 5.937 individuos (746 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- d) 3.606 individuos (715 kilogramos) del recurso lapa reina *Fissurella maxima*.
- e) Luga cuchara *Mazzaella laminarioides*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 cm.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- f) 21 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia spicata*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 metro.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 145/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 674 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.– La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 145 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHĪVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

JUAN CARLOS FRITIS TAPIA

Director Zonal de Pesca Regiones de Atacama y Coquimbo

JFT/NLI/YMG/MAF/pvg